

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – MONITORIO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00982 -00
Demandante	IMEQUIPOS IMETAN SAS
Demandado	MAXWELD SAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1331

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL ESPECIAL - MONITORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá aportar un nuevo poder especial en el que se faculte para presentar un proceso especial monitorio, pues el aportado indica expresamente que se otorga para presentar un proceso ejecutivo. En caso de que el poder sea otorgado de manera electrónica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 74 del C. G del P y el art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el documento debe indicarse el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados, de no ser así, el requisito se tendrá por no subsanado.
- 2.** De conformidad con el numeral 5to del Art. 420 del C.G del P., deberá manifestar de forma clara y precisa que el pago de las sumas pretendidas no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo.
- 3.** Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a los demandados (núm. 7 artículo 90 C.G.P) o en su defecto presentar las solicitudes que considere

pertinentes para agotar ese requisito. En caso de solicitar medidas cautelares, deberá presentarlas de manera clara atendiendo lo indicado en los Art. 421 y 590 del C. G del P.

4. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL - MONITORIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 02

Hoy **14 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c87ce1bd79d2463295be7153b7bb234458721580385da5c90324a5baa5de879**

Documento generado en 13/01/2021 04:04:40 p.m.